



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 90/26

Luxemburgo, 18 de junio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-522/24 | Ministero della Difesa (Obligación de vacunación de los militares)

### **La obligación de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 circunscrita al personal militar no tiene carácter discriminatorio a la luz del Derecho de la Unión**

En 2022, un oficial del Ministerio de Defensa italiano fue suspendido por negarse a cumplir la obligación de vacunarse contra el virus SARS-CoV-2. Esta medida, establecida en el contexto de la pandemia, solo afectaba al personal militar del Ministerio, sin incluir al personal civil, y su incumplimiento daba lugar a una suspensión de funciones.

A raíz del recurso interpuesto contra dicha sanción,<sup>1</sup> el Consejo de Estado italiano planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia con el fin de comprobar la compatibilidad de dicha obligación con el Derecho de la Unión.<sup>2</sup>

Desea que se determine si la obligación de vacunación de que se trata constituye una discriminación directa entre el personal militar y el personal civil que desempeña funciones comparables, o una discriminación indirecta contra las personas que se oponen a la vacunación por razón de convicciones personales.

También preguntó al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de esta medida con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,<sup>3</sup> ya que la suspensión había privado al oficial de toda remuneración y, por tanto, de los medios de subsistencia necesarios para su manutención, la de su esposa y la de sus dos hijas menores de edad.

En su sentencia, por un lado, el Tribunal de Justicia observa que el Derecho de la Unión lucha contra las discriminaciones directas en materia de empleo y ocupación que **se basen en alguno de los motivos expresamente enumerados** en la normativa europea.<sup>4</sup> Sin embargo, en el presente asunto, **la diferencia de trato** entre el personal militar y el personal civil del Ministerio de Defensa **se basa en la pertenencia a una categoría profesional distinta, motivo que no se incluye en el ámbito de aplicación de dicha normativa.**

Por otro lado, el Derecho de la Unión también combate las discriminaciones indirectas en el ámbito laboral, es decir, aquellas que, aunque aparentemente neutras, puedan ocasionar una desventaja particular, en concreto, por razón de pertenencia a una religión o por convicciones filosóficas o espirituales.

No obstante, el oficial, que aduce, en particular, el carácter limitado de los conocimientos sobre la eficacia de la vacunación, basa su negativa en documentos científicos externos y en alegaciones relativas a la responsabilidad ante potenciales riesgos. **De este modo, pretende cuestionar las elecciones de las autoridades italianas en materia de salud pública, más que afirmar sus propias convicciones.** Sin embargo, las razones de esta negativa no están comprendidas en el concepto de «convicción», sino en **una opinión** que no está cubierta por la legislación europea de que se trata.

Por último, **al no existir ningún vínculo entre la obligación de vacunación impugnada y el Derecho de la Unión, no es posible declarar una posible vulneración de la Carta** de los Derechos Fundamentales, que solo se aplica a los Estados miembros cuando estos apliquen el Derecho de la Unión.

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Se solicitó al Consejo de Estado que emitiera un dictamen en virtud de un recurso extraordinario ante el Presidente de la República Italiana, una vía de recurso alternativa al recurso contencioso-administrativo, que puede interponerse en un plazo determinado contra las resoluciones definitivas en vía administrativa.

<sup>2</sup> [Directiva 2000/78/CE](#) del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

<sup>3</sup> Artículos 1 y 24.

<sup>4</sup> El artículo 1 de la Directiva 2000/78 establece que esta «tiene por objeto establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación».